



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, cuatro (4) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Jurisdicción voluntaria solicitud de matrimonio civil, **Solicitantes:** Luz Enelida Chavarria Jaramillo, identificada con la cédula No. 21.992.258 y Hoover Darío Jaramillo Vélez, identificado con la cédula No. 98.462.096. **Radicación del expediente digital:** 730434089001 **2024 00043 00**

Estando el proceso al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que admite la solicitud de matrimonio civil y fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio civil presentada por **Luz Enelida Chavarria Jaramillo**, identificada con la cédula No. 21.992.258 y **Hoover Darío Jaramillo Vélez**, identificado con la cédula No. 98.462.096, reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, que este Juzgado es competente en los términos del párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por **Luz Enelida Chavarria Jaramillo**, identificada con la cédula No. 21.992.258 y **Hoover Darío Jaramillo Vélez**, identificado con la cédula No. 98.462.096.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **10:00 a.m. del día jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para realizar la ceremonia de matrimonio civil entre **Luz Enelida Chavarria Jaramillo**, identificada con la cédula No. 21.992.258 y **Hoover Darío Jaramillo Vélez**, identificado con la cédula No. 98.462.096.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

TERCERO: Abstenerse de ordenar la publicación del edicto en razón a que el artículo 130 del Código Civil, que establecía dicha publicidad y la obligación de recibir las declaraciones de testigos, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020